



**RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2022-140A-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los deberes primordiales del Estado:

*“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;*

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*

**Que**, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos lo siguiente: *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;*

**Que**, el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos lo siguiente: *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sector público comprende:*

*(...)*

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...);”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*(...);”;*



**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte, dispone lo siguiente: *“Códigos de conducta para funcionarios públicos. -*

1. *Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos;*
2. *En particular, en cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;*

(...)

4. *Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones;*
5. *Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas de exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos;*
6. *Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que trasgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.”*;

**Que**, el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece: *“Actos de corrupción. -*

1. *La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:*
  - a. *El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor*



*pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para si mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*

- b. *El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
- c. *La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para si mismo o para un tercero;*

(...);

**Que**, el artículo VII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, dispone: *"Legislación interna. -*

*Los Estados Partes que aún no hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención."*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente manifiesta: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

(...);

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

- a) *El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*

(...);

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuaran con rectitud, lealtad y honestidad.*

*En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad,*



*transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el interés particular;”*

**Que**, los literales b), f) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Son deberes de las o los servidores públicos:*

(...)

b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*

(...)

f) *Cumplir de forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios de óptima calidad;*

(...)

h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;*

(...)”;

**Que**, dentro del Objetivo 15 de su Eje Institucional, del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 en alineación con el Plan de Gobierno 2021-2025 y Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible establece: “*Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-119A-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en la que describe:

**“Artículo 1.- Misión:** *Promover el DESARROLLO integral y EQUITATIVO de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad, con inversión de calidad, sostenibilidad, equidad territorial y justicia social en el territorio.*

**Artículo 2.- Visión:** *Al año 2023, Manabí será un territorio inteligente, incluyente, innovador, integrado territorialmente y con fuerte identidad cultural, con cantones y parroquias que prosperan de manera sostenible y resiliente.”;*

**Que**, en el apartado 3.2.3.1 de la resolución en mención, hace referencia a la Dirección de Transparencia en la Gestión, cuya misión consiste en: “*Fortalecer la cultura ética de*



*transparencia y de confianza ciudadana en la institución, mediante el establecimiento de estrategias de prevención, control, monitoreo y supervisión de la gestión institucional, promoviendo la integridad, honestidad, economía y eficiencia en los recursos de la administración pública”;*

**Que**, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Transparencia en la Gestión tenemos:

“(…)  
*Elaborar y/o actualizar el Código de Ética del Gobierno Provincial de Manabí y realizar la socialización del mismo a los servidores de la institución;*  
“(…)”;

**Que**, con fecha 22 de septiembre de 2022 se expidió, mediante Resolución No. GPM-PREM-2022-111-RES, el Código de Ética de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 18 de la referida Resolución establece:

*“Art. 18.- Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí. – La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí, constituye un órgano asesor y consultivo para el cumplimiento del Plan de Ética Institucional. Así mismo, será la encargada de la promoción de la ética institucional en conjunto con las distintas unidades administrativas que conforman el Gobierno Provincial de Manabí.”;*

**Que**, el artículo 19 ibidem, en relación con los miembros de la Comisión de Ética dispone lo siguiente, respecto de su conformación:

*“Art. 19.- Miembros. – La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí estará integrada por 5 miembros, de la siguiente manera:*

- a) El Prefecto/a o su delegado/a quien la presidirá;*
- b) El/la Director/a de Talento Humano o su delegado/a;*
- c) El/la Procurador/a Síndico/a o su delegado/a;*
- d) El/la Director/a de Transparencia en la Gestión o su delegado/a; y*
- e) Un representante de las servidoras y servidores o su delegado/a.*

“(…)”;

**Que**, el artículo 21 de la Resolución en referencia indica:

*“Art. 21.- De las sesiones. – La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí sesionará en forma ordinaria para conocer asuntos inherentes a la promoción de la Ética institucional cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo*



*ameriten, sea por requerimiento del presidente de la Comisión, por iniciativa de cualquiera de los otros integrantes, o a pedido de alguna Coordinación o Dirección.*

*En los dos casos, la convocatoria la hará el presidente de la Comisión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos con 48 horas de anticipación al día establecido para la sesión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.*

*Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según corresponda.*

*Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.*

*Se efectuará un acta por cada sesión y será responsabilidad del secretario de la Comisión su control y custodia. El secretario de la Comisión además realizará el seguimiento de cada una de las resoluciones de la comisión, el mismo que informará en la siguiente sesión.”;*

**Que**, de conformidad con la citada Resolución, una de las funciones del presidente es la siguiente:

“(…)

*e) Dirimir con su voto las controversias que se generen en el tratamiento de un determinado asunto; y,*

*(…)”;*

**Que**, los temas que se aborden en el seno de la Comisión requieren de un adecuado nivel de confidencialidad y, por ende, quienes la conforman necesitan ser servidores respecto de los cuales existe el necesario nivel de confianza por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Resolución No. GPM-PREM-2022-111-RES establecen:

*“Segunda. – En el término de 60 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente resolución, se tendrá aprobado por parte de la máxima autoridad el Reglamento de Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Ética, mismo que será elaborado por la Dirección de Transparencia en la Gestión y revisado por la Dirección de Políticas y Normas.*

*Tercera. – A partir de marzo de 2023, deberá estar conformada la Comisión de Ética en concordancia con el artículo 19 de esta norma. El Comité de Ética institucional que actualmente se encuentra conformado, se mantendrá cumpliendo estas funciones hasta febrero de 2023. Durante el tiempo que continúe en funciones, y a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Resolución, el Comité de Ética en funciones asumirá las facultades establecidas en el artículo 20 de este instrumento normativo.”;*





**Que**, existe la necesidad de disponer de más tiempo para la elaboración del Reglamento de Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Ética señalado en la Disposición Transitoria Segunda, por lo que es necesario hacer una reforma a los términos inicialmente establecidos;

**Que**, la modificación en la Disposición referida en el inciso anterior afecta de manera directa lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE

#### **REFORMAR LA RESOLUCION No. GPM-PREM-2022-111-RES DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Art. 1.** – Sustituir el artículo 19 por el siguiente:

*“Art. 19.- Integrantes. - La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí estará integrada por 5 miembros, de la siguiente manera:*

- a) El Prefecto/a o su delegado/a quien la presidirá;*
- b) El/la Director/a de Talento Humano o su delegado/a;*
- c) El/la Procurador/a Síndico/a o su delegado/a;*
- d) El/la Director/a de Transparencia en la Gestión o su delegado/a; y*
- e) Un servidor o servidora designado por el/la prefecto/a, cuando el caso lo amerite.*

*El presidente de la Comisión en el caso de existir controversia en las decisiones que se tomen, tendrá voto dirimente.*

*Los miembros titulares o delegados de la Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí, podrán designar a sus suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia justificada del titular.*

*El servidor o servidora designado por la máxima autoridad podrá ser cualquier funcionario sobre el que existe un elevado nivel de confianza para tratar los diferentes temas que se aborden en el seno de la Comisión, cuando corresponda. En el caso de que la máxima autoridad no considere designar al servidor o servidora detallado en el literal e), la comisión sesionará con los miembros descritos en los literales del a) al d).*





*Actuará como secretario (a) un servidor de la Dirección Transparencia en la Gestión designado por la Comisión, sin derecho a voto, quien cumplirá con las funciones establecidas en el presente Código. Para el efecto, el Director/ra de Transparencia en la Gestión, presentará una terna a la Comisión para efectos de esta designación. La Comisión considerará además de la hoja de vida de los candidatos, su trayectoria en la institución y otros elementos que considere necesarios para su calificación.*

*El secretario de la Comisión cumplirá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.*

*La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí, cuando lo considere necesario, podrá solicitar la presencia de cualquier servidor o trabajador de la institución.”*

**Art. 2 .-** Sustituir el artículo 21 por el siguiente:

*“Art. 21.- De las sesiones. – La Comisión de Ética del Gobierno Provincial de Manabí sesionará en forma ordinaria para conocer asuntos inherentes a la promoción de la Ética institucional cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, sea por requerimiento del presidente de la Comisión, por iniciativa de cualquiera de los otros integrantes, o a pedido de alguna Coordinación o Dirección.*

*En cualquiera de los casos, la convocatoria la hará el presidente de la Comisión. Cuando de trate de convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la sesión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.*

*Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según las necesidades y condiciones que se presenten.*

*Las decisiones se tomarán en atención a lo que para el efecto establezca el Reglamento de Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Ética.*

*Se efectuará un acta por cada sesión y será responsabilidad del secretario de la Comisión su control y custodia. El secretario de la Comisión además realizará el seguimiento de cada una de las resoluciones de la comisión, el mismo que informará en la siguiente sesión.”*

**Art. 3 .-** Sustituir el literal e) del artículo 22 por el siguiente:

*“e) Tomar la decisión final respecto de los temas que se aborden en el seno de la Comisión, para lo cual podrá considerar como insumos los aportes realizados por los demás integrantes respecto del tratamiento de un determinado asunto; y,”*

**Art. 4.-** Refórmense las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera por las siguientes:

*“Segunda. – Hasta junio de 2023, se tendrá aprobado por parte de la máxima autoridad ejecutiva el Reglamento de Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Ética,*





*mismo que será elaborado por la Dirección de Transparencia en la Gestión y revisado por la Dirección de Políticas y Normas.*

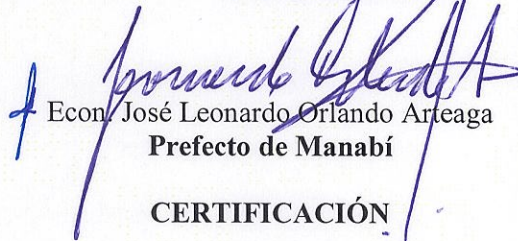
*Tercera. – A partir de julio de 2023, deberá estar conformada la Comisión de Ética en concordancia con el artículo 19 de esta norma. El Comité de Ética institucional que actualmente se encuentra conformado, se mantendrá cumpliendo estas funciones hasta el 30 de junio de 2023. Durante el tiempo que continúe en funciones, y a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Resolución, el Comité de Ética en funciones asumirá las facultades establecidas en el artículo 20 del este instrumento normativo.”*

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir día de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en Portoviejo, al

16 DIC. 2022

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

### CERTIFICACIÓN

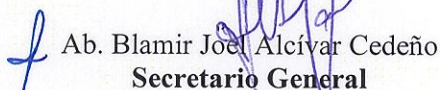
Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al



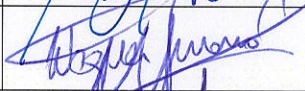
16 DIC. 2022

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

16 DIC. 2022

  
Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño  
**Secretario General**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Rosa Amira Mendoza Loo	Dirección de Políticas y Normas	12 de diciembre de 2022	
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Dirección de Políticas y Normas	13 de diciembre 2022	
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Wagner Serrano Cedeño	Director de Transparencia en la Gestión	14 de diciembre 2022	
<b>Validado por:</b>	Ab. David Palacios Zambrano	Procurador Síndico	16 de diciembre 2022	